

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "INMUJERES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El "INMUJERES" y el "TRIBUNAL" celebraron el 11 de junio de 2009, con vigencia indefinida, un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es que el "INMUJERES" conjuntamente con el "TRIBUNAL", desarrollen y realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género.

SEGUNDO. El "INE" y el "TRIBUNAL" celebraron el 13 de mayo de 2014, con vigencia indefinida, un Convenio General de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto es que el "INE" y el "TRIBUNAL", establezcan las bases generales de colaboración que les permita a ambas instituciones electorales, siempre en pleno respeto a sus correspondientes ámbitos de competencia, planear, concertar y desarrollar programas, proyectos, trabajos y actividades conjuntas, de interés recíproco en las materias electoral, justicia electoral y democracia relativas al proceso electoral federal 2014-2015, que coadyuven y fortalezcan el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

DECLARACIONES

1. Declara el "INMUJERES":

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, acorde a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2001.
- 1.2. Que el objeto general del "INMUJERES" es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.
- 1.3. De acuerdo al artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, entre sus



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



atribuciones se encuentra la de establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres; Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.

- 1.4. El artículo 9º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece la coparticipación del "INMUJERES" en la suscripción de convenios o acuerdos con el fin de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, bajo los principios rectores de igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 1.5. El artículo 48, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, faculta al "INMUJERES" a proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la citada ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres.
 - 1.6. Su Presidenta, la Licenciada Lorena Cruz Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I y II de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, en términos de lo señalado en las disposiciones legales descritos en los párrafos que anteceden, y
 - 1.7. Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 119, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01020, mismo que señala para todos los efectos legales a que haya lugar.
2. Declara el "TRIBUNAL" que:
- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - 2.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del "TRIBUNAL", preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el "TRIBUNAL".

- 2.3. En los términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 2.4. Acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el "TRIBUNAL" al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamientos de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el "TRIBUNAL" es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

- 2.5. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **TEP961122B8A**.
 - 2.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.
3. Declara el "INE":
 - 3.1. El 3 de abril de 2014 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del "INE", y el 4 de abril siguiente rindieron protesta, por lo que a partir de esa fecha quedó instalado dicho órgano.
 - 3.2. Que de conformidad con los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - 3.3. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, por lo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



que en términos del transitorio Sexto de dicho decreto, las disposiciones generales emitidas por el antes Instituto Federal Electoral (IFE) continúan vigentes, hasta en tanto no haya sido ermitida la normativa que las sustituye.

- 3.4. Según el artículo 45, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las atribuciones del Consejero Presidente se encuentra la de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el "INE" para el cumplimiento de sus fines.
 - 3.5. De conformidad con el artículo 51, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del "INE", cuenta con la atribución expresa para **representarlo legalmente**.
 - 3.6. Su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **INE140404NI0**.
 - 3.7. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, México, Distrito Federal.
4. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- 4.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
 - 4.2. Están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el "TRIBUNAL", a través de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, el "INE", a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y el "INMUJERES", establezcan la colaboración para implementar un "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO**", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en México. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "**OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO**", es parte integrante del presente convenio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se agrega como **ANEXO UNO**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO

Anualmente se elaborará y aprobará por parte de las instituciones firmantes, un Plan de trabajo del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO" en el que se especificaran las acciones, programación, responsables, obligaciones de las partes y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados en el ANEXO UNO. El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al ANEXO UNO para formar parte integrante del mismo.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por "LAS PARTES", en los términos acordados en cada caso.

"LAS PARTES" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL "TRIBUNAL".

El "TRIBUNAL", por conducto de la Persona Titular de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, deberá someter oportunamente a aprobación de su Comisión de Administración, cualquier proyecto relacionado con este convenio, que de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional federal electoral.

Para el caso de "INMUJERES" e "INE" serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN POR PARTE DEL "TRIBUNAL", DEL "INE" Y DEL "INMUJERES".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, a los siguientes servidores públicos:

- a) Por el "INMUJERES" se designa a la Persona Titular de la Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género.
- b) Por el "TRIBUNAL", a la Persona Titular de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género o bien el servidor público que esta última persona designe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- c) Por el "INE", a la Persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades o bien el servidor público que esta última persona designe.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará conformada por un representante de cada una de "LAS PARTES" que sean designados por quienes sean titulares de las organizaciones firmantes.

NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. "LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, leyes y normatividad electoral vigentes y aplicables, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás preceptos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES” y/o por las Personas Titulares de los respectivos datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de las “PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el cumplimiento de su objeto. Su vigencia será refrendada anualmente siempre y cuando



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



se apruebe por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

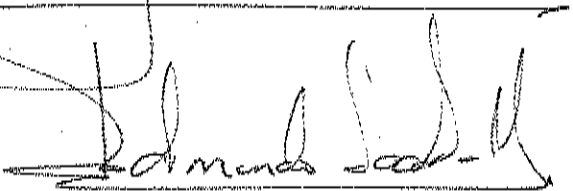
Leído que fue en su integridad por " LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de octubre de 2014.

POR EL "INMUJERES"


LIC. LORENA CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTA

POR EL "INE"


DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL

POR EL "TRIBUNAL"


LIC. JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

ÚLTIMA PÁGINA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ("INE"), EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES ("INMUJERES") Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ("TRIBUNAL"), SUSCRITO EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). CONSTE.